

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JOHN FABIO FARFÁN ARCE
Demandado	: FAUSTO GEOVANNI SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO
Radicación	: 2022-00832

Subsanada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JOHN FABIO FARFÁN ARCE** identificado con C.C. 7.698.461 y en contra **FAUSTO GEOVANNI SANCHEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 79.643.011 y **CAROL PATRICIA ORTIZ FERNANDEZ** identificada con C.C. 36.308.316, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$451.613 m/cte.)** valor correspondiente al saldo del canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 21 de junio de 2022 al 21 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 21 de julio de 2022 al 21 de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2022 al 21 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 21 de septiembre de 2022 al 21 de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000 m/cte.)** valor correspondiente al canon de arrendamiento adeudado del periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2022 al 21 de noviembre

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000 m/cte.)** valor correspondiente a la pena (cláusula penal) pactada en la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de enero de 2021.
7. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$109.900 m/cte.)** valor correspondiente a una manguera para riego jardín de 30 mts.
8. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.650.000 m/cte.)** valor correspondiente a la restauración del módulo corredizo de acceso a zona de parqueadero.
9. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000 m/cte.)** valor correspondiente al suministro e instalación de motobomba y automático de aljibe.
10. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000 m/cte.)** valor correspondiente a dos helechos colgantes.
11. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.900 m/cte.)** valor correspondiente a una pistola de riego para jardín.
12. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500 m/cte.)** valor correspondiente a cinco regadores aspersor ¾ plásticos 2 brazos karson.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000 m/cte.)** valor correspondiente a la instalación de cinco regadores aspersor ¾ plásticos 2 brazos karson.
14. Por la suma de **TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.900 m/cte.)** valor correspondiente a un candado anticorrosivo 40mm masterlock.
15. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000 m/cte.)** valor correspondiente a tres tubos para cortina de baño.
16. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000 m/cte.)** valor correspondiente al cambio de la llave del jardín.
17. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$415.000 m/cte.)** valor correspondiente al ajuste de cocina integral y cambio de piezas afectadas.
18. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000 m/cte.)** valor correspondiente a la reparación de partes afectadas en área de lavado.
19. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456.000 m/cte.)** valor correspondiente a 38 gólgotas jardín y mano de obra.
20. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000 m/cte.)** valor correspondiente a la reparación e instalación de grama pasto área afectada por piscina.
21. Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000 m/cte.)** valor correspondiente al cambio de chapas en puertas de aluminio.
22. Por la suma de **CIENTO TRES MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.500 m/cte.)** valor correspondiente al servicio de Gas Domiciliario no cancelado desde el 02/04/2022 a la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A.S E.S.P.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

**SEGUNDO.- NEGAR** el mandamiento en cuanto a los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda hasta que se profiera sentencia de única instancia, ya que según los hechos, el inmueble fue deshabitado en el mes de julio de 2022.

**TERCERO.- NEGAR** el mandamiento en cuanto a la indemnización establecida en el numeral 4 del artículo 24 de la ley 820 de 2003; porque no están cumplidas las condiciones para su exigencia.

**CUARTO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY